

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda por parte de la vinculada como Litisconsorte Necesario por Pasiva COLFONDOS S.A., fue aportada dentro del término de ley.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEXIS TOBÓN GUEVARA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN:	76-001-31-05-008-2023-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.458

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda allegada por la entidad vinculada en Litis, se observa que la misma fue presentada dentro del término legal conferido para el efecto y, como reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la misma.

Se observa igualmente que la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la sociedad ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso. Por ello, se aceptará el mismo, realizando la correspondiente notificación personal de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda, a la entidad llamada en garantía.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., cuyo representante legal es el Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, que se aportó al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial sustituta de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que la represente conforme a los términos que indica el memorial poder que se aportó con la contestación de la demanda.

TERCERO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó respecto de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad representada legalmente por el Dr. David Alejandro Colmenares, o por quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a la Llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que conteste por intermedio de apoderado Judicial dentro del término de los diez (10) días hábiles.

SEXTO: ADVERTIR a la llamada en garantía, que con la contestación de la demanda y del llamamiento, deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y se relacionen con la presente causa en un archivo en formato PDF, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que si dentro del término de seis (6) meses no se logra la notificación de la entidad llamada en garantía, los efectos del llamamiento ordenado en esta providencia cesarán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00570-00

JMM

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 10 de abril de 2024
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 057 de hoy.
La Secretaria
**BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA
FAJARDO****

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf7eefcb79bbbc543ffb3d5483fc13d8f9b6cee0ab9f29a13ee74d7a5600251**

Documento generado en 09/04/2024 01:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>